25825

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.-219-DMORI-2025
DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 036-DMORI-2025

ACEPTACION DE OFERTA No.	**219-DMORI-2025**
FECHA DE CONTRATO	09 DE JUNIO DE 2025
CONTRATANTE	**DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI** **NIT 901-541-154-5** Represente Legal el señor Mayor **CRISTIAN ANDRES HERMIDA SANCHEZ** C.C. No. 1.082.124.760 de Guadalupe – Huila Oficial de Gestión Administrativa del DMORI y Ordenador del Gasto
CONTRATISTA	**AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S** **NIT:** 822007837-1 Representante Legal: **VALERIA JARAMILLO GARZON** C.C. 1.006.877.027 Expedida en Villavicencio
DATOS DE CONTACTO DEL CONTRATISTA	**DIRECCION:** CR 40 33 20 BARZAL ALTO Villavicencio (META) **CORREO ELECTRÓNICO**: ambulanciasdelllano@ambullano.co **NUMERO TELEFONO:** 6086611612 - 3183399818 -3112782317
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), MEDICALIZADO (TAM) Y MEDICALIZADO NEONATAL (TAMN) PARA EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición registro presupuestal y aprobación garantía única), **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025** y/o hasta agotar el presupuesto.
VALOR	**Por un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,) incluido** toda la carga impositiva, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 26425** del 02 de abril 2025, **RUBRO** A-02-02-01-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES (SERVICIOS DE AMBULANCIAS).

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **219-DMORI-2025** DE FECHA **09 DE JUNIO DE 2025**, DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°036-DMORI-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI NIT 901-541-154-5, ENTIDAD CONTRATANTE; y por el otro lado, el CONTRATISTA, **AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S Nit**, 822007837-1 representada legalmente por la señora **VALERIA JARAMILLO GARZON** Identificada con Cedula de Ciudadanía 1.006.877.027 Expedida en Villavicencio.

Mediante el presente documento el Señor Mayor **CRISTIAN ANDRES HERMIDA SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.082.124.760 expedida en Guadalupe – Huila, en calidad de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI **identificado con el NIT 901-541-154-5**, cargo para el cual fue asignado mediante Orden Semanal No. 040 del 28 de septiembre del 2024 expedida por la Dirección del Dispensario Médico Oriente, en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI NIT 901-541-154-5,** y por el otro lado, **AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S Nit**, 822007837-1 representada legalmente por la señora **VALERIA JARAMILLO GARZON** Identificada con Cedula de Ciudadanía 1.006.877.027 Expedida en Villavicencio, quien en el curso de este documento se denominará **CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, que se **ACEPTAN los términos y condiciones de la oferta presentada al PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MI-036-DMORI-2025**, por ende, hemos convenido celebrar el presente clausulado el cual contendrá las siguientes cláusulas:

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: El contrato resultante es de **SERVICIOS.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), MEDICALIZADO (TAM) Y MEDICALIZADO NEONATAL (TAMN) PARA EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de **PROCESO MI 036-DMORI-2025, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB), MEDICALIZADO (TAM) Y MEDICALIZADO NEONATAL (TAMN) PARA EL DISPENSARIO MEDICO ORIENTE Y SUS UNIDADES CENTRALIZADAS",** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios ofertados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, insumos, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, conforme con las especificaciones técnicas estipuladas en el anexo No. 2 del pliego de condiciones definitivo del proceso de **MI 036-DMORI-2025,** conforme lo señaló en el Formulario de Propuesta Económica.
El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el la Invitación Publica y/o Pliego de Condiciones, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución será contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición registro presupuestal y aprobación garantía única), **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025** y/o hasta agotar el presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor total del contrato es por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 70.000.000)** incluido toda la carga impositiva, conforme a la propuesta económicamente discriminada a precios unitarios y a las siguientes especificaciones técnicas establecidas.

A continuación, se encuentra el precio de cada ítem correspondiente al **"".** El cual el contratista facturará al DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE, en este precio se encuentra incluida la carga impositiva que estará a cargo del contratista, así mismo la factura deberá traer el valor del IVA (Si aplica) discriminado de acuerdo a los requisitos estipulados para la facturación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA=VALOR TOTAL
	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	110.864	NA	110.864
2	APIAY – BOGOTÁ	1	858.135	NA	858.135
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	796.615	NA	796.615
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	621.051	NA	621.051
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	1.340.000	NA	1.340.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	476.843	NA	476.843
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	1.207.000	NA	1.207.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	208.568	NA	208.568
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	941.246	NA	941.246
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	591.815	NA	591.815

11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	1.364.419	NA	1.364.419
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	1.341.024	NA	1.341.024
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	2.096.000	NA	2.096.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	154.833	NA	154.833
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	1.564.974	NA	1.564.974
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	215.557	NA	215.557
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	1.029.065	NA	1.029.065
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	466.501	NA	466.501
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	1.224.082	NA	1.224.082
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	397.649	NA	397.649
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	1.060.930	NA	1.060.930
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	522.281	NA	522.281
23	SAN CARLOS DE GUAROA - BOGOTÁ	1	1.242.868	NA	1.242.868
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	310.436	NA	310.436
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	957.576	NA	957.576
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	655.285	NA	655.285
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	1.367.796	NA	1.367.796
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	621.975	NA	621.975
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	1.720.763	NA	1.720.763
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	1.203.169	NA	1.203.169
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	1.906.558	NA	1.906.558
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	1.221.244	NA	1.221.244
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	1.611.480	NA	1.611.480
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	2.369.077	NA	2.369.077
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	275.347	NA	275.347
2	APIAY – BOGOTÁ	1	1.540.000	NA	1.540.000
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	1.512.675	NA	1.512.675
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	1.093.866	NA	1.093.866
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	2.520.000	NA	2.520.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	892.325	NA	892.325
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	2.336.111	NA	2.336.111
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	403.996	NA	403.996
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	1.892.513	NA	1.892.513
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	1.083.775	NA	1.083.775
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	2.472.567	NA	2.472.567
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	2.670.837	NA	2.670.837
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	4.192.769	NA	4.192.769
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	307.406	NA	307.406
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	2.999.312	NA	2.999.312
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	392.846	NA	392.846
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	1.900.000	NA	1.900.000
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	892.061	NA	892.061
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	2.360.000	NA	2.360.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	776.890	NA	776.890
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	2.200.000	NA	2.200.000

22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	1.012.371	NA	1.012.371
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	2.290.000	NA	2.290.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	604.938	NA	604.938
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	1.974.000	NA	1.974.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	1.233.000	NA	1.233.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	2.740.000	NA	2.740.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	1.195.276	NA	1.195.276
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	3.100.000	NA	3.100.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	2.300.000	NA	2.300.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	3.500.000	NA	3.500.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	2.187.320	NA	2.187.320
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	2.685.666	NA	2.685.666
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	3.066.375	NA	3.066.375
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO NEONATAL				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	277.865	NA	277.865
2	APIAY – BOGOTÁ	1	1.558.907	NA	1.558.907
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	1.525.389	NA	1.525.389
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	1.103.572	NA	1.103.572
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	2.542.000	NA	2.542.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	900.338	NA	900.338
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	2.300.000	NA	2.300.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	407.537	NA	407.537
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	1.908.846	NA	1.908.846
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	1.093.502	NA	1.093.502
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	2.300.000	NA	2.300.000
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	2.600.000	NA	2.600.000
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	4.200.000	NA	4.200.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	292.799	NA	292.799
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	2.400.000	NA	2.400.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	396.345	NA	396.345
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	1.989.804	NA	1.989.804
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	900.061	NA	900.061
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	2.380.000	NA	2.380.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	783.826	NA	783.826
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	2.230.000	NA	2.230.000
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	1.021.460	NA	1.021.460
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	2.300.000	NA	2.300.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	610.313	NA	610.313
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	1.991.239	NA	1.991.239
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	1.244.162	NA	1.244.162
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	2.700.000	NA	2.700.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	1.118.308	NA	1.118.308
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	2.900.000	NA	2.900.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	2.300.000	NA	2.300.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	3.500.000	NA	3.500.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	2.059.931	NA	2.059.931

33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	2.374.468	NA	2.374.468
34	SAN JOSE DEL GUAVIARE - BOGOTA	1	3.612.439	NA	3.612.439
	SERVICIO (COVID-19)				
1	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	330.000	NA	330.000
2	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
3	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	330.000	NA	330.000
4	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
5	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	330.000	NA	330.000
6	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	N/A	NA	N/A
7	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	138.380	NA	138.380
8	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
9	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	138.380	NA	138.380
10	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA=VALOR TOTAL
	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	176.260	NA	176.260
2	APIAY – BOGOTÁ	1	1.375.972	NA	1.375.972
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	1.337.226	NA	1.337.226
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	976.074	NA	976.074
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	2.199.479	NA	2.199.479
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	777.493	NA	777.493
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	2.068.600	NA	2.068.600
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	331.228	NA	331.228
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	1.621.106	NA	1.621.106
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	955.277	NA	955.277
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	2.278.631	NA	2.278.631

12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	2.107.619	NA	2.107.619
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	3.483.867	NA	3.483.867
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	244.241	NA	244.241
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	2.705.614	NA	2.705.614
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	341.374	NA	341.374
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	1.733.680	NA	1.733.680
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	744.539	NA	744.539
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	2.035.481	NA	2.035.481
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	625.607	NA	625.607
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	1.794.510	NA	1.794.510
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	901.644	NA	901.644
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	2.150.000	NA	2.150.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	506.159	NA	506.159
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	1.641.105	NA	1.641.105
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	1.108.631	NA	1.108.631
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	2.300.000	NA	2.300.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	1.049.991	NA	1.049.991
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	2.900.000	NA	2.900.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	2.092.027	NA	2.092.027
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	3.200.000	NA	3.200.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	2.147.926	NA	2.147.926
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	2.732.408	NA	2.732.408
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	3.800.000	NA	3.800.000
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	447.254	NA	447.254
2	APIAY – BOGOTÁ	1	2.782.060	NA	2.782.060
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	2.697.709	NA	2.697.709
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	1.805.934	NA	1.805.934
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	4.200.000	NA	4.200.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	1.519.848	NA	1.519.848
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	3.900.000	NA	3.900.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	712.242	NA	712.242
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	3.223.147	NA	3.223.147
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	1.896.156	NA	1.896.156
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	4.186.561	NA	4.186.561
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	4.225.510	NA	4.225.510
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	5.500.000	NA	5.500.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	515.053	NA	515.053
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	5.250.000	NA	5.250.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	648.575	NA	648.575
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	3.263.025	NA	3.263.025
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	1.454.348	NA	1.454.348
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	4.000.000	NA	4.000.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	1.256.957	NA	1.256.957
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	3.500.000	NA	3.500.000
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	1.816.744	NA	1.816.744
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	3.800.000	NA	3.800.000

24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	981.357	NA	981.357
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	3.150.000	NA	3.150.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	2.150.000	NA	2.150.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	4.700.000	NA	4.700.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	2.070.000	NA	2.070.000
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	3.950.000	NA	3.950.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	4.000.000	NA	4.000.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	6.200.000	NA	6.200.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	3.800.000	NA	3.800.000
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	4.800.000	NA	4.800.000
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	6.900.000	NA	6.900.000
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO NEONATAL				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	451.344	NA	451.344
2	APIAY – BOGOTÁ	1	2.553.109	NA	2.553.109
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	2.498.215	NA	2.498.215
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	1.821.958	NA	1.821.958
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	4.077.908	NA	4.077.908
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	1.533.494	NA	1.533.494
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	3.768.885	NA	3.768.885
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	681.034	NA	681.034
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	3.043.693	NA	3.043.693
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	1.805.332	NA	1.805.332
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	3.700.000	NA	3.700.000
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	4.200.000	NA	4.200.000
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	6.650.000	NA	6.650.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	489.296	NA	489.296
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	3.800.000	NA	3.800.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	654.350	NA	654.350
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	3.000.000	NA	3.000.000
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	1.467.392	NA	1.467.392
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	3.700.000	NA	3.700.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	1.268.181	NA	1.268.181
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	3.490.000	NA	3.490.000
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	1.686.394	NA	1.686.394
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	3.800.000	NA	3.800.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	990.077	NA	990.077
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	3.150.000	NA	3.150.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	2.000.000	NA	2.000.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	4.300.000	NA	4.300.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	1.809.895	NA	1.809.895
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	4.550.000	NA	4.550.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	3.704.123	NA	3.704.123
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	5.750.000	NA	5.750.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	3.300.000	NA	3.300.000
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	3.900.000	NA	3.900.000

34	SAN JOSE DEL GUAVIARE - BOGOTA	1	5.800.000	NA	5.800.000
	SERVICIO (COVID-19)				
1	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
2	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	480.000	NA	480.000
3	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
4	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	480.000	NA	480.000
5	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	N/A	NA	N/A
6	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	480.000	NA	480.000
7	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
8	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	190.000	NA	190.000
9	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	N/A	NA	N/A
10	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	190.000	NA	190.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA=VALOR TOTAL
	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
2	APIAY – BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000

12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	30.000	NA	30.000
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	30.000	NA	30.000
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	30.000	NA	30.000
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
2	APIAY – BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
22	SAN CARLOS D GUAROA - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000

24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	60.000	NA	60.000
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	60.000	NA	60.000
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	60.000	NA	60.000
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO NEONATAL				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
2	APIAY – BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
23	SAN CARLOS DE GUAROA - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	67.000	NA	67.000
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	67.000	NA	67.000
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	67.000	NA	67.000

34	SAN JOSE DEL GUAVIARE - BOGOTA	1	67.000	NA	67.000
	SERVICIO (COVID-19)				
1	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	60.000	NA	60.000
2	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	60.000	NA	60.000
3	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	60.000	NA	60.000
4	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	60.000	NA	60.000
5	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	60.000	NA	60.000
6	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	60.000	NA	60.000
7	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	37.000	NA	37.000
8	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	37.000	NA	37.000
9	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	37.000	NA	37.000
10	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	37.000	NA	37.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA=VALOR TOTAL
	TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	50.560	NA	50.560
2	APIAY – BOGOTÁ	1	324.396	NA	324.396
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	324.396	NA	324.396
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	281.032	NA	281.032
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	580.997	NA	580.997
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	209.263	NA	209.263
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	504.856	NA	504.856
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	91.231	NA	91.231
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	391.282	NA	391.282
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	258.718	NA	258.718

11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	578.245	NA	578.245
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	584.722	NA	584.722
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	892.837	NA	892.837
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	78.708	NA	78.708
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	387.182	NA	387.182
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	112.790	NA	112.790
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	445.535	NA	445.535
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	208.567	NA	208.567
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	522.203	NA	522.203
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	181.565	NA	181.565
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	446.880	NA	446.880
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	212.068	NA	212.068
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	499.231	NA	499.231
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	133.604	NA	133.604
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	413.842	NA	413.842
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	263.500	NA	263.500
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	554.420	NA	554.420
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	208.315	NA	208.315
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	510.852	NA	510.852
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	495.888	NA	495.888
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	773.515	NA	773.515
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	501.253	NA	501.253
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	567.373	NA	567.373
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	876.937	NA	876.937
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	145.504	NA	145.504
2	APIAY – BOGOTÁ	1	636.412	NA	636.412
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	632.185	NA	632.185
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	485.310	NA	485.310
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	1.109.432	NA	1.109.432
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	395.016	NA	395.016
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	1.006.255	NA	1.006.255
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	182.038	NA	182.038
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	827.617	NA	827.617
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	472.811	NA	472.811
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	964.815	NA	964.815
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	1.211.695	NA	1.211.695
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	1.866.919	NA	1.866.919
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	162.138	NA	162.138
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	805.160	NA	805.160
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	193.421	NA	193.421
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	876.683	NA	876.683
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	406.760	NA	406.760
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	1.036.690	NA	1.036.690
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	365.932	NA	365.932
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	1.002.697	NA	1.002.697

22	SAN CARLOS D GUAROA - VILLAVICENCIO	1	422.019	NA	422.019
23	SAN CARLOS D GUAROA - BOGOTÁ	1	842.585	NA	842.585
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	275.813	NA	275.813
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	909.421	NA	909.421
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	525.500	NA	525.500
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	1.164.938	NA	1.164.938
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	425.709	NA	425.709
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	1.056.331	NA	1.056.331
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	973.523	NA	973.523
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	1.512.647	NA	1.512.647
32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	796.407	NA	796.407
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	830.312	NA	830.312
34	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - BOGOTÁ	1	1.321.561	NA	1.321.561
	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO NEONATAL				
1	APIAY - VILLAVICENCIO	1	145.504	NA	145.504
2	APIAY – BOGOTÁ	1	636.412	NA	636.412
3	VILLAVICENCIO - BOGOTÁ	1	632.185	NA	632.185
4	GRANADA - VILLAVICENCIO	1	485.310	NA	485.310
5	GRANADA - BOGOTÁ	1	1.109.432	NA	1.109.432
6	CUBARRAL - VILLAVICENCIO	1	395.016	NA	395.016
7	CUBARRAL - BOGOTÁ	1	1.006.255	NA	1.006.255
8	ACACIAS- VILLAVICENCIO	1	182.038	NA	182.038
9	ACACIAS - BOGOTÁ	1	827.617	NA	827.617
10	PUERTO LÓPEZ - VILLAVICENCIO	1	472.811	NA	472.811
11	PUERTO LÓPEZ- BOGOTÁ	1	964.815	NA	964.815
12	PUERTO GAITÁN - VILLAVICENCIO	1	1.211.695	NA	1.211.695
13	PUERTO GAITÁN - BOGOTÁ	1	1.866.919	NA	1.866.919
14	RESTREPO - VILLAVICENCIO	1	149.456	NA	149.456
15	RESTREPO - BOGOTÁ	1	805.160	NA	805.160
16	CUMARAL - VILLAVICENCIO	1	193.421	NA	193.421
17	CUMARAL - BOGOTÁ	1	876.683	NA	876.683
18	SAN MARTIN - VILLAVICENCIO	1	406.760	NA	406.760
19	SAN MARTIN - BOGOTÁ	1	1.036.690	NA	1.036.690
20	CASTILLA LA NUEVA- VILLAVICENCIO	1	365.932	NA	365.932
21	CASTILLA LA NUEVA- BOGOTÁ	1	1.002.697	NA	1.002.697
22	SAN CARLOS DE GUAROA - VILLAVICENCIO	1	422.019	NA	422.019
23	SAN CARLOS DE GUAROA - BOGOTÁ	1	842.585	NA	842.585
24	GUAMAL - VILLAVICENCIO	1	275.813	NA	275.813
25	GUAMAL - BOGOTÁ	1	909.421	NA	909.421
26	FUENTE DE ORO - VILLAVICENCIO	1	525.500	NA	525.500
27	FUENTE DE ORO - BOGOTÁ	1	1.164.938	NA	1.164.938
28	EL DORADO - VILLAVICENCIO	1	425.709	NA	425.709
29	EL DORADO - BOGOTÁ	1	1.056.331	NA	1.056.331
30	LA URIBE - VILLAVICENCIO	1	973.523	NA	973.523
31	LA URIBE - BOGOTÁ	1	1.512.647	NA	1.512.647

32	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GRANADA	1	796.407	NA	796.407
33	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	830.312	NA	830.312
34	SAN JOSE DEL GUAVIARE - BOGOTA	1	1.321.561	NA	1.321.561
	SERVICIO (COVID-19)				
1	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	166.400	NA	166.400
2	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	243.350	NA	243.350
3	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	166.400	NA	166.400
4	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	203.900	NA	203.900
5	TRASLADO MEDICALIZADO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	166.400	NA	166.400
6	TRASLADO MEDICALIZADO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS VENTILADO	1	183.912	NA	183.912
7	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	69.190	NA	69.190
8	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CON SOSPECHA DE CORONAVIRUS	1	92.080	NA	92.080
9	TRASLADO BÁSICO SIMPLE PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	69.190	NA	69.190
10	TRASLADO BÁSICO REDONDO PACIENTE CONFIRMADO CORONAVIRUS	1	92.080	NA	92.080

Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias, lo anterior aplica para todos los ítems.

CLAUSULA SEXTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 26425** del 02 de abril de 2025.

CDP	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Recurso y Situación	Fecha	Valor
26425	A-02-02-01-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES SERVICIOS DE AMBULANCIAS).	NACIÓN	16 SSF	2025-04-02	$70.000.000

1.1. CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La DIRECCIÓN DE SANIDAD-DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, se obliga a pagar el 100% del valor del contrato de la siguiente forma: **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)**, en pagos parciales a 60 (sesenta) días, al recibido a satisfacción de cada facturación presentada por el contratista, el cual la tramitará a la oficina de facturación y posteriormente será avalada por el supervisor para pago; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Entregar factura al supervisor del contrato, presentando al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE en la sección de presupuesto las facturas a nombre de la Dirección General de Sanidad Militar – Dispensario Médico Oriente con NIT Nº 901541154-5 los cinco (5) primeros días del mes facturado, Radicar las facturas; anexando tres copias de la siguiente documentación:

    a. Original de la factura (3 copias)

NOTA: De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 594 de 2000, los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación. Para el efecto, el contratista deberá entregar la documentación en folios completos para sus respectivos pagos (No en medias hojas).

    b. Póliza y Aprobación de póliza
    c. Contrato (3 copias)
    d. Aportes parafiscales (3 copias)

Si el oferente maneja Operador tecnológico deberá allegar su facturación como se indica en la siguiente imagen:

C. Con el fin de identificar y direccionar correctamente la factura para la respectiva aprobación o rechazo, el proveedor debe diligenciar en su factura electrónica de venta en la sección de "Notas Finales" u "observaciones", lo siguiente: código de identificación de la entidad a la cual le van a enviar la factura (PCI)[8], número del contrato, y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;) entre #$ al inicio y #$ final, sin espacios según la siguiente estructura:

#$15-01-11-XXX;numerocontrato;pedro.perez@xxxx#$

Ejemplo:

#$15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@sanidadfuerzasmilitares.mil.co#$

#$15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@armada.mil.co#$

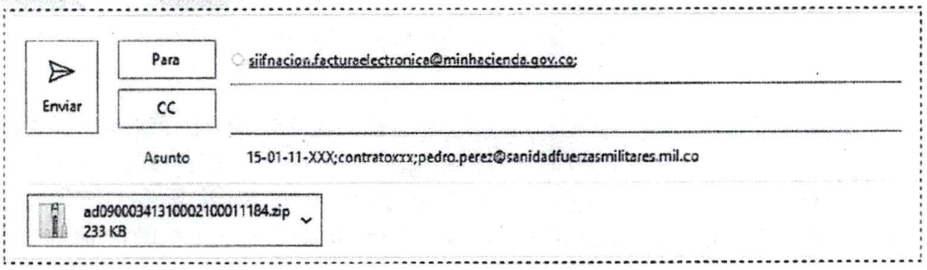
#$15-01-11-XXX; numerocontrato;pedro.perez@buzónejército.mil.co#$

#$15-01-11-XXX;numerocontrato;pedro.perez@fac.mil.co#$

$#15-01-11-081;CTO000DMORI;carteradmorifacturacion@gmail.com$#
Para el caso coloca el número del contrato correspondiente ejemplo 000

Si el oferente no maneja operador tecnológico deberá enviar su facturación de acuerdo a la siguiente imagen:

F. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico – Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación (PCI) del Establecimiento de Sanidad Militar al cual pertenece el contrato o el servicio de urgencias, datos del contrato y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma (;), según el ejemplo:



Para enviar factura a factura de acuerdo a ejemplo
PARA; Siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

AUNTO; 15-01-11-081; CTO000DMORI;carteradmorifacturacion@gmail.com

a) Acta de recibo a satisfacción parcial, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
b) Situación de recursos por parte del ministerio de hacienda y crédito público dirección del tesoro nacional. (asignación cupo PAC).
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
e) Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003.
f) La publicación de las facturas o documentos equivalentes en el SECOP y otros relacionados con la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago.
PARÁGRAFO TERCERO: El MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, realizará los pagos en la cuenta.
PARÁGRAFO CUARTO: Los precios contenidos en la oferta entregada por el proponente no están sujetos a reajuste ni modificaciones durante la ejecución y/o adiciones que se le realicen en la etapa contractual.
PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA, **AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S** con **NIT:** 822007837-1, aporto con la oferta la siguiente Cuenta Corriente No. 000313019523 Banco Davivienda.

CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones para la buena ejecución del contrato:

1. Suscribir el contrato ofrecido.
2. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones.
3. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
4. Radicación mensual de las facturas; anexando tres copias de la siguiente documentación:
   - Original de la factura (3 copias)

   NOTA: De conformidad con el Artículo 47 de la Ley 594 de 2000, los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de

acuerdo con las normas nacionales o internacionales que para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación. Para el efecto, el contratista deberá entregar la documentación en folios completos para sus respectivos pagos (No en medias hojas).

- Póliza y Aprobación de póliza
- Contrato (1 copia)
- Aporte de parafiscales y seguridad social (1 copia), del mes inmediatamente anterior a la presentación de la misma.

5. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
6. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
7. Acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje).
8. Cumplir con las especificaciones técnicas de la Invitación y de su oferta, en los términos allí previstos.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
10. Entregar documentación pertinente al objeto del contrato.
11. Cumplir con el servicio objeto del presente contrato de conformidad con las solicitudes que le formule el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.
12. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en los documentos precontractuales al igual que las ofertadas en su correspondiente ofrecimiento.
13. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- DISPENSARIO MEDICO ORIENTE.
14. Realizar los traslados adicionales intermunicipales y urbanos que no estén incluidos en el presente contrato y que correspondan a un fallo judicial, requerimiento especial o CTC serán prestados, según tarifas por kilómetro recorrido presentadas en la oferta, (trayecto según kilometraje avalado por INVIAS) tanto para TAB como para TAM y TAMN teniendo en cuenta el tipo de traslado simple, redondo o fallido y la hora de espera, con el fin de dar cobertura a mencionados requerimientos.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993.
17. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
18. Enviar el día primero de cada mes la información solicitada en el formato anexo a los requisitos técnicos del contratista al correo electrónico dmoriplazosportafolio@gmail.com.
19. Cumplir con lo establecido en la GUIA PARA LA PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DEL CORONAVIRUS (SARS - COV-2).

Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.

NOTA: El contratista deberá publicar las facturas en la plataforma SECOP II dando cumplimiento a la Guía de Gestión Contractual, a la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1081 de 2015.

PARAGRAFO: Dando cumplimento a las instrucciones de la Dirección Financiera del Ejercito y de conformidad al envió de facturación electrónica SIIF nación, se permite compartir como documento anexo al contrato, el instructivo del Ministerio de Defensa Radicado No.0441MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-29-2, del 19 de mayo de 2023, lo anterior obedece a las instrucciones para tener en cuenta para la presentación de la Factura Electrónica Olimpia.

CLAUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE EL Dispensario Médico Oriente se obliga a:

1. Informar por escrito al contratista cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el contratista haya efectuado con base en el contrato.
3. El contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Villavicencio, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato.
4. El contratante verificará a través de su supervisor que el contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en la invitación y en la correspondiente oferta.
5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la resolución 6345 de 2012.
6. Verificar la calidad del suministro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
7. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del contratista.
9. Verificar por intermedio del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de la obligación de efectuar los aportes de que trata el artículo 1 de la ley 828 de 2003.
10. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
11. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes y/o servicios descritos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA MULTA: Si durante la ejecución del contrato se evidencia que el contratista incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá multas equivalentes al 1% del valor del contrato, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el **30%** del valor total del contrato incumplido. En caso que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% del valor de las actividades no ejecutadas y programadas, por cada día calendario de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento, pero sin que en ningún caso las multas sobrepasen el 30% del valor total del bien dejado de entregar.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley;

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULA PENAL: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al **20%** del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El valor pagado a título de clausula penal ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA GARANTÍAS: El contratista deberá constituir la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato a favor del DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Tipo de riesgo	Pólizas exigibles
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Suficiencia de la garantía de cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al 10**% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad de los bienes / Servicio	Suficiencia Calidad del Bien y/o servicio: Por un valor equivalente al 10**% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Salarios y prestaciones sociales	Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por un valor equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor del contrato**, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
En base al que	**Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual,** de conformidad

objeto contractual es una actividad riesgosa, se requiere la siguiente póliza:	al Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La póliza debe tener una vigencia igual a la ejecución del contrato, el cual deberá ir de conformidad al Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal. 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.*(Decreto 1510 de 2013, art 137)*

La póliza de cumplimiento cubrirá el pago de la cláusula penal o de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

El cubrimiento de los riesgos antes señalados, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los siguientes instrumentos: Contrato de seguro contenido en una póliza y/o Garantía Bancaria.
Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE DMORI, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.
La no publicación no permite la habilitación de los formularios para dar comienzo a la etapa de ejecución y seguimiento. La presente obligación está incluida en la etapa de ejecución y seguimiento en la cual cuando se genere alguna modificación
Parágrafo Primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo Segundo: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA, El contratista se obliga para con la FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE, a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados, dentro de los TRES (3) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare.
De igual manera en cualquier evento en que adicione el valor del contrato y/o reduzca y/0 se prorrogue su término, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía y/0 ampliar su vigencia, lo anterior de conformidad al Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.18.
Parágrafo Tercero: El contratista deberá publicar las pólizas del contrato en el SECOP II con un plazo no mayor a TRES (03) días calendario, para la respectiva aprobación por parte de la entidad, en aras de cumplir con los efectos de legalización y perfeccionamiento en la plataforma SECOP II.
La no publicación no permite la habilitación de los formularios para dar comienzo a la etapa de ejecución y seguimiento. La presente obligación está incluida en la etapa de ejecución y seguimiento en la cual cuando se genere alguna modificación.

Nota 1: La garantía deberá ser constituida dentro de los **TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.**

Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.
En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Villavicencio-Meta, en el KM 07 VIA PUERTO LOPEZ DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO: El supervisor de la ejecución y cumplimiento de la presente aceptación de oferta está a cargo a la señora **TE. OLGA VIVIANA VELASQUEZ BECERRA y/o quien haga sus veces,** debidamente nombrado mediante acto administrativo motivado y notificado, quien llevara a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad a lo dispuesto en la ley 1474 de 2011; tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI con la firma de la presente aceptación de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley.

El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a) Verificar que el objeto del contrato se cumpla íntegramente con las especificaciones Técnicas y que se preste el servicio con la eficacia y la calidad que el paciente requiera, cuando aplique.
b) Verificar que el valor del contrato concuerde con el valor facturado.
c) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
d) Exigir al contratista las certificaciones correspondientes al cumplimiento de aportes parafiscales en cada pago que se deba realizar.
e) Elaborar el documento o suscribir el acta de iniciación del contrato cuando sea el caso.
a) Suscribir las actas de recibo final de los servicios del contrato.
b) Rechazar el servicio que a su criterio no cumplan las normas técnicas descritas en el presente contrato.
c) Rendir informes cuando lo considere necesario, al Ministerio de Defensa (Ordenador Del Gasto) sobre el avance y ejecución del contrato.
d) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
e) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
f) Atender y resolver en coordinación con el Ministerio de Defensa todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las normas técnicas que rigieron el proceso de contratación.
g) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al área de contratos del Ministerio. Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento total del contrato se encuentren vigentes e informar en su oportunidad al Ministerio sobre los inconvenientes presentados.
Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.
f) La revisión de los documentos y antecedentes del contrato suscrito y de los derechos y obligaciones de las partes y en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.
g) Ejercer vigilancia y control de la ejecución del contrato, para garantizar al DISPENSARIO MEDICO ORIENTE – DMORI que las obligaciones contractuales a cargo del contratista se han cumplido y que este puede tramitar los pagos correspondientes al contratista.
h) La presentación mensual de informes sobre la ejecución del contrato y en especial el informe anexo al acta de recibo parcial y/o final de bienes o servicios que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.
i) La elaboración y envío de proyectos de actas de liquidación de los contratos, acompañadas de sus documentos soportes, dejando constancia sobre los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de divergencias presentadas.
j) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. De presentarse dudas con este particular se formulará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia.
k) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el Supervisor deberá suscribir conjuntamente con el contratista y el competente contractual, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. Copia de estas actas se enviarán dentro de los tres (3) días hábiles a la Sección de Contratación para su respectiva incorporación en la respectiva carpeta del contrato.
l) Cuando se requieran cronogramas o programación de actividades al contratista para la ejecución del objeto contratado, el Supervisor los exigirá y recibirá para su control, dentro de los plazos estipulados en el contrato. Copia de estos cronogramas o programación de actividades deben enviarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a el Dispensario Médico Oriente para su correspondiente archivo en la carpeta del contrato.
m) El Supervisor podrá citar o convocar a reuniones al contratista, al competente contractual, a quienes tengan interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración del pliego y en la elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo.
n) De estas reuniones levantará un acta suscrita por los que en ella intervinieron y la misma contendrá como mínimo los asuntos discutidos, las decisiones, acciones y compromisos a ejecutar, copia de ella se enviará al

Dispensario Médico Oriente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, para su correspondiente archivo.

o) El supervisor del contrato, si la naturaleza del mismo lo requiere y así se hubiere estipulado en la minuta del contrato, deberá elaborar actas de recibo parcial de bienes o servicios, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista. El valor de los bienes o servicios que por estas actas se recibe no podrá ser inferior al porcentaje estipulado en el contrato. El original de estas actas, deberá remitirse al área de contratos, para lo de su competencia.

p) El Supervisor debe exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios que sean contratados, y abstenerse de dar el respectivo cumplido si estos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas, para lo cual el supervisor debe mantener control y coordinación permanente sobre el desarrollo del contrato, de tal manera que implemente actividades, tales como, reuniones con el comité evaluador y contratista, visitas que sean pertinentes a las empresas y otras que se estimen convenientes y necesarias.

q) El Supervisor deberá verificar que el contratista entregue los bienes y/o servicios que ofertó. En el evento que, por concepto técnico, alguno de los bienes y/o servicios no sean acorde con el contrato y la oferta, este exigirá al contratista su modificación en el menor tiempo posible o en el indicado en el contrato.

r) El supervisor exigirá el total cumplimiento de los cronogramas pactados en los contratos y solo podrá recomendar su modificación, cuando por razones técnicas o dada la naturaleza del contrato, esto se haga necesario. Cualquier modificación que afecte el plazo de ejecución del contrato, solamente será autorizada por el competente contractual.

s) El supervisor resolverá todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no se puedan resolver por el supervisor, este las remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, al competente contractual para su consulta y decisión.

t) Si es necesario, el supervisor solicitará la suspensión temporal de la ejecución de un contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan tales hechos, ante el competente contractual para que este emita su autorización, si el competente contractual aprueba y suscribe la suspensión del contrato, la Sección de Contratación, elaborará el acta de suspensión. El supervisor para todos los eventos de suspensión de un contrato, al desaparecer los hechos que originaron su suspensión solicitará su reiniciación dejando constancia de tiempo total de la suspensión temporal y del vencimiento final del contrato, incluyendo reajustes si proceden.

u) Verificar que las garantías que ampara el cumplimiento del contrato, permanezcan siempre vigentes e informar en su oportunidad a la Sección de Contratación.

LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGESIMA CESIÓN: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de acuerdo a la Ley 80 de 1993.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993."

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente.
Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé

cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación Publica y/o Pliego de condiciones definitivo, formularios anexos, Adendas (si hubiera lugar), formularios de respuestas.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Villavicencio, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto y el contratista. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, expedición del Registro Presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Villavicencio, a los nueve (09) días del mes de junio de 2025.

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO - DISPENSARIO MEDICO ORIENTE

Mayor CRISTIAN ANDRES HERMIDA SANCHEZ
Subdirector Administrativo Y Financiero DMORI
(Ordenador del Gasto)

POR EL CONTRATISTA,

Valeria Jaramillo

AMBULANCIAS DEL LLANO S.A.S
NIT: 822007837-1
R/ L: **VALERIA JARAMILLO GARZON**
C.C. 1.006.877.027 Expedida en Villavicencio

CT. CLAUDIA ESMERALDA MOLANO SANCHEZ
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

TE. OLGA VIVIANA VELASQUEZ BECERRA
SUPERVISOR DEL CONTRATO

ABG. XIMENA ESPINOSA CAMPOS
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

CONT. PUB. INGRID DEL MAR GONZALEZ PATIÑO
COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO ESTRUCTURADOR

Vo. Bo **SS. JORGE LEONARDO BELTRAN RODRÍGUEZ**
Jefe Oficina de Contratos DMORI